

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 325 -2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 10 SEP 2021

VISTO:

El Informe N° 049-2021-731-EPS TACNA S.A. emitido por el Especialista en Laboratorio de Medidores de la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones de fecha 16 de Julio del 2021, en la que requiere se apruebe mediante acto resolutivo la estandarización de los bienes denominados Kit de Repuesto para Micromedidor de DN ½" de la marca DH; Ratio R100; Q3=2.5 L/h.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2021-731-RPCO-EPS TACNA S.A. de fecha 12 de abril de 2021, del Laboratorio de Medidores de la Entidad, en la que requiere la contratación de 1,800 unidades de "Kit de Repuesto para Micromedidor de DN ½" de la marca DH; Ratio R100; Q3=2.5 L/h", como parte del plan de mantenimiento del parque de medidores de la Entidad.

Que, con Informe N° 096-2021-JC-EPS TACNA S.A. de fecha 18 de mayo de 2021, del Especialista de Logística Sr. Julián S. Calizaya Chicalla de la División de logística de la Gerencia de Administración Financiera, en la que considera necesario y procedente la aprobación de la estandarización de los bienes requeridos, recomendando la elaboración de informe técnico de estandarización y su posterior trámite de aprobación de la misma.

Que, mediante proveído en el Informe N° 096-23021-JC-EPS TACNA S.A., la Oficina de Administración y Finanzas eleva los actuados ante la Gerencia de Operaciones, solicitado tomar conocimiento y disponiendo la prosecución del trámite del proceso de estandarización para la contratación de los Kit de Repuesto para Micromedidor de DN ½" de la marca DH; Ratio R100; Q3=2.5 L/h.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcos, patentes o tipos, o a un origen

EPS TACNA S.A.
DIVISION DE LOGISTICA
10 SEP 2021
REG: _____
HORA: _____ FIRMA: _____

[Handwritten signature]
con Sustento

10 SEP 2021



EPS TACNA S.A.
OFICINA DE PLANEAMIENTO
10 SEP 2021
Reg _____
Hora: _____ VºBº _____

S
13/09/2021
9:48



o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Suprema N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinadas, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCEjCD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCEjPRE, entiende por estandarización al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a con trotar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva antes mencionada señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otra tipa de bienes, así cama ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marca deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo; a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dora al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señaladas y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base



del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, estando conferidas las facultades al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, y con el Vº Bº de la Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Legal.

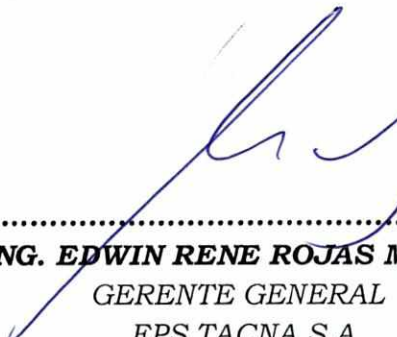
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de "Kit de Repuesto para Micromedidor de DN ½" de la marca DH; Ratio R100; Q3=2.5 L/h", según detalle de las especificaciones técnicas descritas en el informe técnico, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional de la EPS Tacna S.A.

Regístrese y Comuníquese


.....
ING. EDWIN RENE ROJAS MACHACA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.

ERRM/jasm/epcm/rpco.

Cc.

- G.O.
- OPLA
- GAF
- Archivo



Handwritten scribbles or marks, possibly initials, located in the lower-middle section of the page.

